

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 072

CIR\_GJN\_BNR\_072.11

México D.F. a 14 de julio de 2011

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

## Secretaría de Economía.

- Resolución preliminar de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos de América. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 1518.00.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

## Antecedentes;

1.- El 29 de julio de 2005, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final de la Investigación"). Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 1518.00.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

2.- De acuerdo con la resolución referida en el punto anterior se determinó una cuota compensatoria definitiva de 62.45%.

3.- El 28 de julio de 2010, la resolución por la que se declaró el inicio del examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria. Se fijó como periodo de revisión del 1 de julio de 2009 al 30 de junio de 2010.

## Resolutivos;

1.- Continúa el procedimiento administrativo de revisión. Se modifica la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de aceite epoxidado de soya, originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia, de 62.45% a 29.2%. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 1518.00.02 de la TIGIE.

2.- La cuota compensatoria se aplicará sobre el valor de aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

3.- Los interesados que importen la mercancía objeto de revisión podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el CFF.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 072

CIR\_GJN\_BNR\_072.11

4.- Se concede un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el DOF para que las partes interesadas comparecientes presenten los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. El plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

**Entrada en vigor;** El 15 de julio de 2011(al día siguiente de su publicación en el DOF)

Atentamente  
Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA  
[benito.nava@claa.org.mx](mailto:benito.nava@claa.org.mx)  
[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)